

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.º 344

Villavicencio, 31 JUL 2019

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO: FANNY CECILIA PARDO PARDO Y DÍLMA DEL
CARMEN HERRERA CASTAÑEDA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00369-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que dentro del asunto se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el acto de notificación del auto admisorio de la demanda y el que corrió traslado a la medida cautelar, **por Secretaría, ofíciase** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, para que en el término de tres días, informe a este despacho si con base en el auto del 09 de octubre de 2017 que accedió a la medida cautelar solicitada, ordenando la suspensión provisional de la Resolución No. 002585 del 15 de marzo de 1994 expedida por CAJANAL y la suspensión provisional parcial de la Resolución No. 0333815 del 01 de agosto de 1993 expedida por CAJANAL¹, emitió actos administrativos dando cumplimiento a la medida cautelar decretada. En caso afirmativo, allegue copia de los actos administrativos emitidos.

Una vez allegada la información solicitada, ingrésese el asunto al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

¹ F. 95 al 99 C Medida Cautelar.